

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 15-572-31-84-001-2021-00262-00
Demandante: **Bertha Emilce Pulgarìn García**
Demandado: **José Alfredo León Sierra**

Por conducto de apoderado judicial, se allega la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por **la señora Bertha Emilce Pulgarìn García** en nombre y representación **de sus menores**, contra **el señor José Alfredo León Sierra**, la cual revisada se analiza que adolece de las siguientes falencias:

En la demanda se hace un recuento de hechos y las personas, no obstante en las pretensiones se pide mandamiento de pago a favor de La señora ANGHY CAROLINA REY, quien es ajena en estas diligencias.

En tal sentido se deberá adecuar las pretensiones de la demanda, no reuniendo los requisitos formales para la misma, numeral 5 del artículo 82 de la norma procesal.

Como consecuencia, no es procedente librar mandamiento de pago ni disponer sobre una medida cautelar pedida.

Por lo tanto, en armonía con el numeral 3 del Artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo anterior, se inadmite la demanda y se conceden cinco días a la parte demandante para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 0171 del 23 de noviembre el año 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria